

SUSPENSIÓN DURANTE SEIS MESES DE DETERMINADAS EXENCIONES A LAS OBLIGACIONES DE PRE-TRANSPARENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE CIERTAS ACCIONES COTIZADAS (PUBLICACIÓN MAYO 2020)

11 de mayo de 2020

El día 8 de mayo, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha publicado nuevos datos relativos al mecanismo de limitación de volumen (“double volume cap”), de los que resulta que el umbral del 8% ha sido superado respecto a ciertos instrumentos financieros admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas de conformidad con el artículo 5.4 de MiFIR.

La información publicada por ESMA se puede consultar a través del siguiente enlace:

<https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/mifid-ii-esma-issues-latest-double-volume-cap-data-22>

En cumplimiento de lo previsto en MIFIR y de acuerdo a los datos publicados por ESMA, la CNMV ha acordado hoy:

“Suspender, desde el día 13 de mayo de 2020 y hasta el día 12 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, al amparo del artículo 5.3 del Reglamento (UE) N^o 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo (“MiFIR”), la utilización de las exenciones a las obligaciones de transparencia de órdenes de negociación a precios referenciados a otro mercado, reguladas en virtud del artículo 4.1 a) de MiFIR, en las Bolsas de Valores, por haberse superado el umbral del 8 % al que se hace referencia en el artículo 5.1 b) de MiFIR, respecto de la negociación del siguiente instrumento financiero.

ISIN	Emisor
ES0105022000	APPLUS SERVICES, S.A.
ES0171743901	PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

Mecanismo de limitación de volumen

MiFIR (Reglamento europeo 600/2014) establece ciertos requisitos de transparencia previa a la negociación aplicables a acciones y otros instrumentos financieros, reconociendo la posibilidad de que los centros de negociación soliciten a la autoridad competente la aplicación de exenciones (waivers). Entre las exenciones concedidas se encuentran las relativas a órdenes a precios referenciados (“Exenciones de Precios Referenciados”) y las referentes a operaciones negociadas o pre-acordadas (“Exenciones de Operaciones Negociadas”).

No obstante, el propio MiFIR, a fin de garantizar que la utilización de las Exenciones de Precios Referenciados y ciertas Exenciones de Operaciones Negociadas no entorpecen

innecesariamente el proceso de formación de precios, sujeta la negociación al amparo de las mismas a un doble límite de manera que la autoridad competente debe suspender por seis meses la utilización de las exenciones en cualquiera de estos dos casos:

- a) El porcentaje de la negociación de un instrumento financiero que se realice en un centro de negociación al amparo de dichas exenciones supera el 4 % del volumen total de negociación de dicho instrumento realizado en todos los centros de negociación de la Unión durante los 12 meses anteriores; y
- b) La negociación total de un instrumento financiero que se realice en toda la Unión al amparo de dichas exenciones supera el 8 % del volumen total de negociación de dicho instrumento realizado en todos los centros de negociación de la Unión durante los 12 meses anteriores.

En España, la CNMV ha autorizado como exención el case de operaciones sobre acciones o ETF admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas y MAB o LATIBEX al precio medio de la mejor posición de compra y venta vigente en un mercado de referencia (operaciones al punto medio de la horquilla). Esta exención se incluye dentro de la categorización de Exenciones de Precios Referenciados, por lo que queda sujeta al mecanismo descrito de limitación de volumen.